



# H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**DIP. GUADALUPE VAZQUEZ JACINTO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO**  
**DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**  
**CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**P R E S E N T E**

### HONORABLE ASAMBLEA:

Diputada Eda María Palacios Márquez, integrante de la Décimo Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur; con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, me permito someter al Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El próximo domingo 30 de abril, se conmemora en nuestro país, el día de la niña y el niño, una fecha que nos sirve para recordar a la ciudadanía que este grupo social, son el colectivo más vulnerable y, por tanto, que más sufre las crisis y los problemas del mundo. De igual

manera es un día para dar a conocer los derechos de la infancia y concienciar a las personas de la importancia de trabajar día a día por su bienestar y desarrollo.

Derivado de esa reflexión, es que el día de hoy presento ante la consideración del pleno una iniciativa que armoniza el marco legal local de niñas, niños y adolescentes, reafirmando con ello, nuestro indeclinable compromiso de trabajar por ellos, porque no son solo los ciudadanos del mañana, sino de hoy.

Enseñar a los niños, niñas y adolescentes a tener autocontrol y un comportamiento aceptable forma parte integral de la disciplina infantil en todas las culturas. Educar a los hijos e hijas de manera positiva implica orientarlos para que aprendan a manejar sus emociones o conflictos de modo que desarrollen el buen juicio y la responsabilidad y preserven su autoestima, integridad física y psicológica, y dignidad.

Sin embargo, con frecuencia se educa a los niños, niñas y adolescentes con métodos punitivos en los que se emplea la fuerza física o la intimidación verbal para lograr las conductas deseadas.

Según la evidencia científica, la exposición de los menores de edad a la disciplina violenta tiene consecuencias perjudiciales, que van desde los impactos inmediatos hasta los daños en el largo plazo que se llevan a la vida adulta. La violencia dificulta el desarrollo, las capacidades de aprendizaje y el rendimiento escolar; inhibe las relaciones positivas; causa baja autoestima, angustia emocional y depresión, y, algunas veces, conduce a riesgos y autolesiones.

En ese orden de ideas, el Instituto Nacional de Salud Pública, Coneval y UNICEF, realizaron la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres 2015, en el que los entrevistados en el cuestionario de hogar, respondieron a una serie de preguntas sobre los métodos que los adultos del hogar usaron durante el mes anterior para disciplinar.

Esta herramienta estadística, en el caso de la disciplina violenta de la niña y el niño, entre 1 y 14 años, que experimentaron agresión psicológica y/o castigo físico durante el mes anterior a la encuesta, arrojó porcentajes graves:

37.8% recibieron Castigo Físico como método de disciplina, y 5.9% lo recibió de forma severa.

La Agresión Psicológica es aún más extendida, aunque en la realidad una no excluye a la otra y se presentan mezcladas, 53.1% de las niñas y niños reportaron que se usó como método para disciplinarnos.

La Encuesta marca otro dato relevante: el 63.1% de la niñez encuestada reportó el uso de Cualquier Disciplina Violenta como método.

Finalmente, tan sólo el 30.8% de las niñas y niños encuestados declaró que para llamarles la atención o disciplinarlos se utilizó un método No Violento.

Para el caso de Baja California Sur, con datos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, se establece lo siguiente:

“

*De acuerdo al Censo 2020 del INEGI, en Baja California Sur la población de niñas, niños y adolescentes es de 236,629 personas, y representa el 30% de sus habitantes, es decir, más de una tercera parte del total de la población, que es de 798,447 (INEGI, Censo 2020). En cuanto a la composición de este sector: 75,883 se encuentran en el rango de 0 y 5 años de edad, 81,476 en el de 6 a 11 años de edad y 79,320 en el de 12 a 17 años de edad*

*Dentro de los diferentes tipos de violencia que existen, sea psicológica, física, sexual o económica, entre otras, las que afectan a niñas, niños y adolescentes pueden ocurrir en todos los ámbitos de su vida y en diversos lugares, ya sea en el hogar, la familia, la escuela, los centros de salud, los hospitales, los sistemas de justicia, el lugar de trabajo, las instituciones o la comunidad. La violencia contra la infancia permea en toda la sociedad y limita o cancela la posibilidad de que logren desarrollar su máximo potencial humano.*

*Entre los indicadores que reflejan las situaciones de violencia y de vulnerabilidad a las que están expuestos, destaca el número de casos de lesiones de niñas, niños y adolescentes contenidos en los registros administrativos de la Secretaría de Salud. A nivel nacional, el número total de casos de lesiones pasó de 341 mil en el año 2010 a 615 mil en el año 2014, de los cuales, las personas de 0 a 17 años pasaron de*

*141 mil en 2010 a 223 mil casos en 2014, lo que representó un aumento del 58%.*

*Para el caso de Baja California Sur, se tuvo un registro de 2,394 egresos hospitalarios por lesiones en personas de 0 a 17 años, siendo el municipio de Comondú el que registró la mayor cantidad de egresos, con 814 casos. Y para 2020, el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes registra 58 casos de víctimas con lesiones por violencia.”<sup>1</sup>*

Así mismo, para ilustrar los tipos de violencia que sufren niñas, niños y adolescentes en nuestro estado, obtuvimos datos estadísticos respecto de los menores que figuran como víctimas en delitos como: lesiones, violencia intrafamiliar, abuso sexual, violación, violación equiparada, robo y robo con violencia.

Mismos que nos refieren que, del año 2015 al 2022, en el sistema penal acusatorio se judicializaron 393 carpetas de investigación. Los expedientes judicializados en el sistema penal tradicional del año 2006 al 2021, fueron 61. En todos estos expedientes existían menores de edad como víctimas de los delitos.

Por cuanto a las sentencias condenatorias del año 2018 a 2021, se emitieron 55 condenas que sancionaron a perpetradores de delitos en los que las víctimas eran menores de edad.

Por lo anterior expuesto, se eleva a la consideración de esta asamblea, precisamente en el mes del día del niño y la niña, una iniciativa para reformar y adicionar tres ordenamientos legales del estado, en los que se establezca para todos aquellos que tengan tratos con niñas, niños y adolescente la prohibición de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra. Señaladamente, el castigo corporal y humillante, como una forma de corrección o disciplina.

Para establecer desde la ley las bases legales para que gobierno y sociedad, erradiquemos la mal empleada costumbre de educar con golpes que se ha venido practicando a lo largo de los años por las familias mexicanas.

---

<sup>1</sup> Páginas 324 y 329 del Plan Estatal de Desarrollo de Baja California Sur 2021-2027

Esta propuesta legislativa establece también que las niñas, niños y adolescentes del estado, tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina de su madre, padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guardia, custodia y crianza, así como de los encargados y personal de las instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, asistencia social, cuidado, penales o de cualquier otra índole, sin que se autorice a éstos el uso del castigo corporal ni el trato humillante.

También, que las personas que tienen bajo su cuidado a niñas, niños y adolescentes tendrán como responsabilidad protegerles y formales, respetando siempre sus derechos humanos, sin hacer uso de castigos corporales, humillantes e innecesarios.

**ALINEACION CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2021-2027:** es compatible con los objetivos que se persiguen en EJE TRANSVERSAL III, relativo a la PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, en la Estrategia 4.7. Impulsar y fortalecer los mecanismos de coordinación para erradicar todas las formas de violencia contra niñas, niños y adolescentes, así como en la Línea de Acción 4.7.2. **Promover la erradicación de la práctica del castigo corporal, como forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes**

**PROGRAMA PÁRALE A LA VIOLENCIA:** La presente iniciativa viene a robustecer y fortalecer dicho programa que impulsa el Gobierno del Estado, al establecer en el marco jurídico local el derecho de niñas, niños y adolescentes a no sufrir castigos corporales y humillantes. Acciones que como legisladora respaldo totalmente.

**ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA:** Con el Decreto aprobado por las Cámaras del Congreso de la Unión y publicado por el Presidente de la Republica el 11 de enero de 2021 mediante el cual se reforma a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Civil Federal en el que, se estableció la prohibición para los que tengan tratos con niñas, niños y adolescente de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante como una forma de corrección o disciplina.

**IMPACTO PRESUPUESTAL:** De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa. Sin embargo, corresponderá a la comisión dictaminadora, determinar si existe o no impacto presupuestal en términos del párrafo segundo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios

En mérito de lo expuesto y fundado, solicito el voto aprobatorio para el siguiente proyecto de Decreto:

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,  
DECRETA:**

**SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**Artículo Primero.** – Se **adiciona** una nueva fracción V y VI, recorriéndose las subsecuentes, ambas del artículo 7°, y un nuevo párrafo segundo al artículo 10 recorriéndose los subsecuentes, y una fracción IX al artículo 40, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 7o.- ...**

**I. a IV. ...**

**V.- Castigo corporal o físico:** Es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve;

---

<sup>2</sup> [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5609666&fecha=11/01/2021#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609666&fecha=11/01/2021#gsc.tab=0)

**VI.- Castigo humillante:** Es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 10.- ...**

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

...

...

...

**Artículo 40.- ...**

**I. a VIII. ...**

**IX . El castigo corporal y humillante.**

...

...

**Artículo Segundo.** – Se **reforma** la fracción V del artículo 102 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 102.- ...**

**I. a IV. ...**

V. El descuido por parte del personal que ponga en peligro la salud o la integridad física o psicológica de niñas y niños, **así como ejercer en contra de ellos actos de fuerza, incluido el castigo corporal y humillante;**

VI. a VIII. ...

**Artículo Tercero.** – Se **adiciona** el artículo 484 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 484.-** A las personas que tienen al hijo bajo su patria potestad, incumbe la obligación de protegerlo y educarlo convenientemente. Tienen la facultad de amonestar y corregir **respetando siempre su dignidad humana**, pero evitando los castigos **corporales** crueles, **humillantes** e innecesarios, la violencia física y psicológica.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ARTICULO SEGUNDO.** – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**La Paz Baja California Sur, a los 27 días del mes de abril de 2023**

**ATENTAMENTE:**

**DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ**